



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 128/2022

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERIA – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE VALORES EN CUSTODIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022, de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 122/2021 de 19 de octubre de 2021 que aprueba el Reglamento de Valores en Custodia.

El Informe Técnico BCB-GTES-SOMM-DOMM-INF-2022-191 de 28 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia de Tesorería (GTES).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-292 de 28 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el inciso c) del artículo 29 de la Ley N° 1670, establece que el BCB como Agente Financiero del Gobierno tiene entre sus funciones el recibir del Estado valores en custodia, en los casos y bajo las condiciones que señale el BCB, pudiendo delegar esta función a otros bancos y entidades del sistema financiero.

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 128/2022

aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670, disponen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que los numerales 1) y 30) del artículo 10 del Estatuto del BCB, determina que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que la Resolución de Directorio N° 122/2021, de 19 de octubre de 2021, aprobó el Reglamento de Valores en Custodia.

Que mediante Informe BCB-GTES-SOMM-DOMM-INF-2022-191, de 28 de diciembre de 2022, la GTES concluye que en cumplimiento a lo establecido en la Tarea 03.05.03 del POA y Presupuesto 2022 de la GTES, se ha analizado el contenido del actual Reglamento de Valores en Custodia, habiéndose identificado la necesidad de modificar algunos artículos del mencionado Reglamento, recomendando al Directorio del BCB aprobar la modificación al Reglamento de Valores en Custodia.

Que mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-292 de 28 de diciembre de 2022, la GAL concluye que las modificaciones planteadas al Reglamento de Valores en Custodia no contraviene ninguna disposición normativa por lo que es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 128/2022

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 4. (**Definiciones**) del Reglamento de los Valores en Custodia, aprobado mediante Resolución de Directorio N°122/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, con el siguiente texto:

“Artículo 4. (Definiciones).

Las definiciones aplicables al presente Reglamento son las siguientes:

- 1. Acta de Depósito, Verificación o Retiro. Documento suscrito por el solicitante como constancia del depósito, verificación o retiro de los valores en custodia.*
- 2. Autoridad Competente. A efectos del presente Reglamento se entiende al titular de la persecución penal (Fiscal) o a la autoridad jurisdiccional (Jueces).*
- 3. Ambientes de Bóveda. Espacios cerrados y protegidos del BCB que cuentan con medidas de seguridad para el resguardo de MM o valores.*
- 4. Bienes y Valores en Custodia. Valores sujetos a depósito en custodia en los ambientes del BCB que correspondan a:*
 - a) Valores financieros del BCB, del Sector Público y de otras Entidades del Sistema Financiero.*
 - b) Valores numismáticos del BCB.*
 - c) Valores metálicos del BCB.*
 - d) Medalla Presidencial.*
 - e) Medalla Vicepresidencial.*
 - f) Medalla del Presidente del Senado.*
 - g) Otras joyas con valor histórico.*



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 128/2022

- h) Un ejemplar original de la Nueva Constitución Política del Estado.*
 - i) Piezas Arqueológicas.*
 - j) Libro Mayor de las Sesiones de la Asamblea de Representantes del Alto Perú.*
 - k) Incautaciones de dinero, joyas y títulos valores depositados a requerimiento y a nombre de DIRCABI, conforme a normativa vigente.*
 - l) Maquinaria o equipo del Sector Público.*
 - m) Valores metálicos emergentes de procesos judiciales.*
- 5. Caso Fortuito. Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).*
 - 6. Fuerza Mayor. Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de una obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).*
 - 7. Personal Autorizado. Personal designado por la MAE o el EA del Solicitante, o por un representante autorizado por la MAE o el EA, para realizar el depósito, verificación y/o retiro de valores en custodia; lacrado (si corresponde); y la suscripción de los documentos respectivos.*
 - 8. Lacrado propio. Utilización por el Personal Autorizado de una cera que se colocará de forma fundida, sobre la cual se podrá aplicar un sello que identifique al Solicitante sellando los envases de valores y/o las gavetas del BCB.*
 - 9. Maquinaria o Equipo. Máquinas o equipos de uso informático para la firma digital.*
 - 10. Solicitante. Entidad del Sector Público, del Sistema Financiero o área del BCB que solicita el depósito, verificación o retiro de valores en custodia.*
 - 11. Valores Financieros. Pagarés, bonos, acciones, letras, boletas de garantía y cualquier otro valor regulado por el ordenamiento jurídico nacional, vigentes, emitidos o endosados a favor de una Entidad del Sector Público o del Sistema Financiero.*





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 128/2022

12. *Valores Numismáticos. Especímenes y colecciones de billetes y monedas, de curso legal y conmemorativas, sean nacionales o extranjeras, medallas bolivianas y extranjeras con valor numismático, matrices, planchas, cuños u otros objetos y documentos empleados en el diseño, originación, impresión y acuñación de MM.*

13. *Valores metálicos. Oro, plata y las monedas conmemorativas (de diferentes metales) del BCB destinadas para la venta."*

Artículo 2.- Incluir el inciso e) en el numeral 1 del Artículo 5. (**Valores Sujetos a Depósito en Custodia**) del Reglamento de los Valores en Custodia, aprobado mediante Resolución de Directorio N°122/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, con el siguiente texto:

"e) Valores metálicos en oro emergentes de procesos judiciales."

Artículo 3.- Incluir el párrafo III al Artículo 6. (**Solicitud de depósito o retiro de valores**) del Reglamento de los Valores en Custodia, aprobado mediante Resolución de Directorio N°122/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, con el siguiente texto:

"III. En caso de requerimiento de depósito o retiro de valores metálicos en oro emergentes de procesos judiciales, éstos deberán ser dirigidos al BCB, suscritos por autoridad competente."

Artículo 4.- Modificar el Artículo 7. (**Revisión de la solicitud**) del Reglamento de Valores en Custodia, aprobado mediante Resolución de Directorio N°122/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, con el siguiente texto:

"Artículo 7. (Revisión de la solicitud).

- I. *La SOMM revisará que la solicitud cumpla con lo descrito en el Artículo 6.*
- II. *En caso de retiro, la SOMM verificará que el solicitante sea el mismo que realizó el depósito del Valor en Custodia.*
- III. *Con base en lo anterior, el Presidente del BCB comunicará por escrito al Solicitante la aceptación o rechazo del depósito o retiro de valores en custodia. Si la solicitud es aceptada, se comunicará además la hora y fecha*



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 128/2022

para el depósito o retiro de los valores en custodia, en ambientes de la GTES del BCB.

IV. *En los casos de solicitud de depósito o retiro de la Medalla Presidencial, Medalla Vicepresidencial o Medalla del Presidente del Senado, la SOMM comunicará por escrito la aceptación o rechazo directamente al Solicitante; en estos casos el solicitante podrá proponer la fecha y hora de depósito o retiro.*

V. *En los casos de requerimiento de depósito o retiro de valores metálicos en oro emergentes de procesos judiciales, el BCB podrá fijar fechas y horas extraordinarias."*

Artículo 5.- Modificar el Artículo 35. (**Lacrado de envases de los valores**) del Reglamento de los Valores en Custodia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 122/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, con el siguiente texto:

"Artículo 35. (Lacrado de envases de los valores).

I. *Al momento del depósito, el solicitante que desee lacrar los envases que resguarden sus valores, deberá realizar el lacrado en presencia del personal de la GTES. Por motivos de seguridad, el personal de la GTES no podrá realizar el lacrado de los envases por cuenta del Solicitante.*

II. *En el caso de valores metálicos en oro emergentes de procesos judiciales, los mismos deberán ingresar en envases previamente lacrados. El personal de la GTES no podrá realizar el lacrado de los envases por cuenta del Solicitante."*

Artículo 6.- Las modificaciones al Reglamento de Valores en Custodia entraran en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 7.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 28 de diciembre de 2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

